

RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-46/2020
EXPEDIENTE: UT-J/0762/2020

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/423/2021 y SSCM/424/2021 emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-2464-2021 de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación de la resolución del presente medio de impugnación, practicada al recurrente el doce de agosto del año referido.
Oficio electrónico SGA/E/131/2021 de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos envió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la información requerida por el peticionario.
El correo electrónico de veintidós de agosto de dos mil veintidós, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al peticionario la información otorgada por el área requerida.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3321/2022 de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por el cual el Titular de Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el informe de cumplimiento de la resolución del presente medio de impugnación.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los*



Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el dieciocho de noviembre de dos mil veinte; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco,

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competente del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. En sesión de quince de julio de dos mil veintiuno, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual se determinó:

“PRIMERO. Resulta **fundado** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos el veintisiete de octubre de dos mil veinte, en los autos del expediente **UT-J/0762/2020**, formado con motivo de la solicitud de información con folio **0330000275120**.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos realizar las gestiones necesarias para la búsqueda de la información solicitada y envío de una nueva respuesta al peticionario, en los términos establecidos en la parte final del considerando quinto de la presente resolución.

II. El oficio electrónico **SSCM/423/2021** emitido el nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó la notificación de dicha resolución a la parte recurrente, por conducto de la Unidad



General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se le hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia el contenido de la misma.

III. El oficio electrónico **SSCM/424/2021** emitido el nueve de agosto de dos mil veintiuno, por el cual se le notificó al Secretario General de Acuerdos el contenido de la resolución del medio de impugnación que nos ocupa.

IV. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2464-2021** de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación de la resolución del presente medio de impugnación, practicada al recurrente el doce de agosto siguiente.

V. El oficio electrónico **SGA/E/131/2021** de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos envió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la información requerida por el peticionario.

VI. Con base en lo anterior, por correo electrónico de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la cuenta [REDACTED]”, en los siguientes términos:

“Apreciable solicitante:

P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la

cual pidió:

“Quisiera saber, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Desde el primero de enero de 2015 a la fecha ¿cuántas controversias han sido promovidas por los tribunales administrativos de las entidades federativas, incluida la Ciudad de México?; ¿quiénes fueron las autoridades demandadas?; las fechas de presentación y resolución de cada controversia; los número de expediente de cada controversia; el nombre del magistrado ponente; los recursos de reclamación que fueron presentados en contra de las sentencias dictadas por la Primera Sala, Segunda Sala o Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especificando el número de expediente, ministro ponente y fecha de resolución; el texto íntegro de las sentencias o resoluciones, según el caso, que fueron dictadas para resolver cada controversia constitucional y los recursos de reclamación promovido en contra de ellas.

De los tribunales administrativos de las entidades federativas:

Del primero de enero de 2015 a la fecha, ¿cuántas controversias constitucionales han promovido y en contra de qué autoridades lo han hecho?; ¿cuáles fueron los motivos, causas o razones por las que promovieron las controversias?; de ser posible, mandar los escrito iniciales de demanda”.

Resolución del Comité Especializado

Por este conducto, para efectos de atender a lo determinado en la resolución emitida por los Ministros integrantes del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al recurso de revisión **CESCJN/REV-46/2020**, por medio de la presente comunicación se pone a su disposición lo siguiente:

- Oficio **SGA/E/131/2021**, de fecha 17 de agosto de 2021, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, junto con dos tablas anexas por la cual se pone a su disposición

(...)”.

VII. El oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3321/2022 de veintiséis

de agosto de dos mil veintidós, por el cual el Titular de Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el informe de cumplimiento de la resolución del presente medio de impugnación.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de

² **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

³ **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:
[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

⁴ **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la



Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN RN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:57:28Z / 30/06/2025T08:57:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7d af b9 69 ba 0a b0 b5 9d 38 a0 e3 71 db 31 65 92 40 39 9b fa 6e 76 03 b6 6e d6 6d 54 8f b6 14 7c 5d d2 56 98 b1 94 7f b9 70 10 f0 31 c6 98 19 22 4d f8 a1 9b 2d 9a 60 63 82 98 c5 32 83 60 43 b9 71 09 3e 13 20 30 f6 0e e5 c7 fa bb 2e a9 29 d6 65 91 50 52 a8 ec e8 4d f3 9e 40 06 7c fa d8 b0 0c 83 9b b7 74 42 c9 6a 32 e0 01 52 ba b3 19 be bc 01 95 7f 88 47 e3 47 86 d7 34 8c 89 29 e2 1a ed 7e af a7 01 23 4e 2c 05 64 c3 02 66 ea 4e 05 00 38 04 e6 76 44 af b4 55 b4 6e ea 2c 33 00 68 32 ec 2e 95 bf 32 73 96 f6 5d ae fe fe 48 ca c6 73 59 a7 c5 f1 ef cc 3a 1e b4 d5 c3 7b cf 95 62 a2 66 20 6d b9 02 97 cf d8 01 f6 6b 80 15 18 e4 f2 ba d5 7a 36 8c 97 0e 02 b8 9f f0 21 6d 7c 03 df f3 b1 3e ac 18 7a f3 fb 77 31 ee 8f 38 76 a6 aa 73 a7 f2 42 2c 48 85 77 9b 2f f6 4a a5 15			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:57:29Z / 30/06/2025T08:57:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:57:28Z / 30/06/2025T08:57:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177804			
	Datos estampillados	47755F7E9CEBE7F50A852F120EE02B961F3749CAF4D609FE68222077817EFB8FC7F36			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:29Z / 17/06/2025T11:22:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 84 6e 77 2c ba 76 e1 5f 1d 13 81 53 af 1d f4 8e 4a c3 88 26 cf 08 7e b5 5f 86 01 37 e7 2d 3b 13 a6 79 04 08 ab fe de 32 a8 e6 9f 2d 5a d6 a6 2d 08 fa 30 72 c9 c0 47 32 c9 9b 88 0d ce a0 71 83 85 bf 1c a5 36 24 e6 b5 0e 02 68 c8 bb 81 95 a0 30 22 22 e2 8a 3e 2b 67 ef 86 5c 37 1e 0d 4f 6c f1 87 17 91 2c ab 70 af fd 59 3a ce 66 19 f6 70 2f e7 98 52 a2 ca 5e 3a a2 6d 94 73 9c 38 a5 f1 31 33 5f 61 22 b9 6c 50 d1 a6 4b 23 f2 7c 44 99 d8 ff d7 f1 d0 2f 3e ee ce 6d 91 6b a2 f1 51 dd d5 4c 27 01 2a 71 4e fd 6d 0a 1e 4c ac d6 f1 87 27 94 64 92 8d a6 7b 65 df 0a a4 d8 f9 94 a8 ec 59 7e 71 9d 6f 26 a6 a3 77 ec 16 4d f5 6a ab 03 67 89 2b b4 83 8b 27 13 ea 5c 9d 3d d6 6f ae 02 db 89 5b 76 06 d5 2b 46 a6 9f b6 9e 9f da ae 7a ff 2b 58 68 d9 be cd 22 d8 1a 98 6a db 2f 1a			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:30Z / 17/06/2025T11:22:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:29Z / 17/06/2025T11:22:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124609			
	Datos estampillados	FE6CF76C8577D9544495D742F89E6959866148410BFACB4A5CB425B6CD2267753E2A2			

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros